

Expediente: **3752/25**

Carátula: **AMARILLO MIGUEL OSCAR C/ AMARILLO RICARDO NICOLAS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **22/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27265319446 - **AMARILLO, MIGUEL OSCAR-ACTOR**

90000000000 - **AMARILLO, Ricardo Nicolas-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3752/25



H106018656772

JUICIO: AMARILLO MIGUEL OSCAR c/ AMARILLO RICARDO NICOLAS s/ DESALOJO. EXPTE. N° 3752/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII.

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 18/08/2025 presentado por VIZCARRA, GRISELDA MICAELA:

1) El actor interpone recurso de revocatoria en contra del proveído del 06/08/2025, por los argumentos que expone, a los que me remito.

Analizadas la presentación y las constancias de autos adelanto que el recurso intentado resulta improcedente. En efecto, de los términos de la demanda se observa que el actor inició un proceso de desalojo conforme a las reglas del art. 489 del CPCyC que prevé "El proceso de desalojo tramitara por las reglas del proceso sumario, sin perjuicio que el actor podrá optar por el proceso monitorio especial...". La regla general sentada por la norma es que el desalojo tramita por un proceso de conocimiento, salvo que se peticione el proceso especial que se encuentra habilitado en los casos expresamente previstos. De allí que no surgiendo de manera inequívoca que el accionante hubiese optado por el proceso monitorio, no cabe mas que concluir que la acción interpuesta se hizo conforme a las reglas del proceso sumario. Por lo demás, advierto también que todo desalojo, tramitado por proceso de conocimiento o monitorio, debe cumplir con el regimen de mediación prejudicial obligatoria conforme lo dispone la ley 7844. Siendo ello así, corresponde rechazar la revocatoria interpuesta contra el decreto citado, el que se mantiene en todas sus partes.

2) A la apelación en subsidio: Se concede en relación con efecto suspensivo. No teniendo intervención aún el demandado, elévense al Superior sirviendo el presente de atenta nota de estilo y elevación.

Actuación firmada en fecha 21/08/2025

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.